



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

AUTO ADMISORIO							
FECHA	DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
	05001	31	05	017	2021	00529	00
ACCIONANTE	GISELA MARÍA ROJAS OROZCO en representación de su hija AMALIA VALENTINA RODRIGUEZ ROJAS						
ACCIONADA	MIGRACIÓN COLOMBIA						
PROCESO	ACCION DE TUTELA						

Teniendo en cuenta Se ADMITE la presente Acción de Tutela promovida por GISELA MARÍA ROJAS OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.044.100.238, en representación de su hija menor AMALIA VALENTINA RODRÍGUEZ ROJAS, contra de MIGRACIÓN COLOMBIA por considerar vulnerados el derecho fundamental a tener una familia y a no ser separada de ella, presuntamente vulnerado por la entidad accionada.

Se dispone darle el trámite correspondiente al tenor de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, Reglamentado por el Decreto 306 de 1992.

Se notificará la presente acción de Tutela al doctor WILSON PATIÑO, DIRECTOR Regional Antioquia de MIGRACIÓN COLOMBIA, o quien esté facultado para recibir notificación para lo cual se le concederá un término de DOS (02) días para que presenten los informes respectivos de los motivos que dieron lugar a la interposición de esta acción o para que cumplan con la petición de la accionante.

De ser necesario se practicarán las pruebas solicitadas y de oficio tendientes a la decisión.

En cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, no se accederá a la misma, toda vez que no cumple con los presupuestos exigidos en la ley para considerarla URGENTE Y NECESARIA, pues a pesar de que este despacho considera que se trata de un asunto que requiere de protección especial del Estado, igualmente considera que el asunto da espera a que se decida de fondo, de ahí que se considere no procedente acoger la medida provisional solicitada por la señora GISELA MARÍA ROJAS OROZCO.

**NOTIFÍQUESE**

*Juan Sebastian A.*

**JUAN SEBASTIAN AGUDELO OCHOA**  
**JUEZ (E)**

**Nota:** Este auto no encuentra firmado electrónicamente, toda vez que el suscrito se encuentra nombrado en Encargo, y no cuenta con usuario de la aplicación de firma electrónica.